



Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island

## ***PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA IMPARCIAL SOBRE EL DEBIDO PROCESO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL***

**Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad**

**Actualizado el 30 de marzo de 2012**

**Estos procedimientos están disponibles en la página web del Departamento de Educación de Rhode Island:**

**[http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute\\_resolution/](http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute_resolution/)**

# **AUDIENCIA IMPARCIAL**

## **SOBRE EL DEBIDO PROCESO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

### **Índice**

#### **Visión general**

*El sistema de resolución de conflictos de la educación especial de Rhode Island*

**Página 3**

#### **La audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial:**

*Requisitos reguladores de los regentes*

**Página 7**

*Procedimientos del Departamento de Educación de Rhode Island*

**Página 13**

#### **Apéndice A: Preguntas y respuestas**

**Página 18**

#### **Apéndice B: Formulario Modelo**

*Formulario modelo para asistir con la solicitud de una audiencia sobre el debido proceso*

**Página 25**

## ***Visión general de sistema de resolución de conflictos de la educación especial de Rhode Island***

### **Asociación y toma de decisión conjunta entre padres y escuela**

El Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island está comprometido a apoyar al personal de las escuelas y a los padres a que trabajen juntos en nombre de los menores con discapacidades. La meta de la asociación entre padres y escuela es asegurar la disponibilidad de una educación gratuita pública apropiada para cada menor de Rhode Island con una discapacidad; y que cada estudiante complete su educación primaria y secundaria exitosamente, listo para el éxito después de la escuela.

Como miembros del equipo, el reto principal para el personal escolar y los padres es invitar y considerar las perspectivas diversas de los miembros del equipo, sus ideas y pericia y trabajar hacia un consenso sobre la identificación, la evaluación y el programa de educación individual (IEP) de educación especial y servicios relacionados para cada estudiante con una discapacidad. Esto requiere un diálogo honesto y abierto, con la facilitación del equipo que asegure que surjan y se consideren diversas ideas, se identifiquen puntos en común y que el equipo tenga el apoyo para trabajar para alcanzar un consenso. Aunque los equipos de evaluación y de IEP suelen tener éxito en alcanzar esta meta, hay ocasiones en las que padres y departamentos escolares no están de acuerdo o en las que se cuestiona la proporción de una educación gratuita pública y apropiada.

### **Resolución informal de conflictos**

Cuando los padres y los miembros del equipo escolar discrepan, o se cuestiona la proporción de una educación gratuita pública y apropiada, se recomienda la resolución informal local, como primer paso para intentar tratar el conflicto o la preocupación. Por ejemplo, cuando no se logra alcanzar un acuerdo en una reunión del equipo, volver a convocar al equipo a una hora diferente o con un facilitador distinto puede ayudar a crear la oportunidad de reconsiderar las perspectivas, las soluciones posibles y las decisiones. Se alienta a solicitar una reunión de revisión de IEP para estudiar la pertinencia o implementación de una educación especial individualizada y los servicios relacionados de un estudiante, como un modo adecuado de tratar las preocupaciones emergentes sobre la proporción de una educación gratuita pública y adecuada y se puede dar en cualquier momento. Otra estrategia para la resolución informal y local de conflictos o preocupaciones es llamar la atención de los administradores a nivel de distrito sobre los asuntos a nivel escolar, para que asistan con la resolución de conflictos.

En concordancia con la Ley para Individuos con Discapacidades (IDEA), el Departamento de Educación de Rhode Island ha establecido un sistema de debido proceso que proporciona opciones y recursos para tratar las preocupaciones o desacuerdos que surgen entre padres y departamentos escolares sobre asuntos de educación especial. Como fuente de información directa, apoyo y resolución de conflictos informal, la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y la comunidad opera un Centro de Llamadas para la educación especial, disponible a través del contacto telefónico. El personal del centro de llamadas está comprometido a ayudar a la escuela, padre o cualquier otra persona que llame a identificar maneras para tratar los temas de inquietud.

## **Mediación**

Cuando los intentos informales no son exitosos en tratar los desacuerdos, un padre o un departamento escolar puede solicitar mediación estatal para la educación especial. Los servicios de mediación están disponibles para asistir a los padres y a los representantes de las escuelas a resolver conflictos sobre la identificación, evaluación, educación especial y servicios relacionados, o la proporción de una educación gratuita pública y adecuada para un estudiante con una discapacidad. La participación en la mediación es voluntaria y gratuita. Es un proceso en el que tanto los padres como el departamento escolar acuerdan permitirle a una tercera persona imparcial, designada por el Departamento de Educación de Rhode Island, ayudarles a comunicarse eficazmente, tratar asuntos identificados y llegar a un acuerdo. Un mediador designado por el estado es una persona con conocimiento sobre la educación especial y con experiencia en comunicación eficaz y procesos de resolución de problemas. El mediador funge como un facilitador imparcial y no emite una decisión. El control sobre el acuerdo final permanece en manos de los padres y de los participantes del departamento escolar. En la mayoría de las mediaciones realizadas, los participantes tienen éxito en tratar los asuntos que causan preocupación y en llegar a un acuerdo. Dichos acuerdos, descritos por escrito y firmados por ambas partes, son vinculantes. Si los participantes de una sesión de mediación no pudiesen llegar a un acuerdo, el mediador no emitirá una decisión por ellos, y su participación no niega o retrasa el derecho de cualquiera de las partes a proseguir con otros recursos, tal como una audiencia sobre el debido proceso.

## **Quejas estatales por escrito sobre la educación especial**

Cuando un conflicto no es el asunto principal, sino que se cuestiona la proporción de una educación pública gratuita adecuada, un padre u otro individuo interesado en la educación de un menor con una discapacidad puede presentar una queja estatal por escrito y reclamar que la agencia educativa pública no ha cumplido con una disposición de IDEA. El proceso de queja estatal por escrito sobre la educación especial existe para permitirle a un individuo llamar la atención del Departamento de Educación de Rhode Island a una presunta violación de IDEA. Cuando recibe una queja estatal por escrito sobre la educación especial, la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad realiza una investigación de la queja y emite una carta de conclusiones en relación al cumplimiento de IDEA por parte de la agencia educativa pública y, de ser necesario, la acción correctiva necesaria. Estas conclusiones reflejan la decisión final administrativa del Departamento de Educación de Rhode Island.

## **Audiencias imparciales sobre el debido proceso**

Si fuese necesario un recurso más formal para tratar un conflicto o, cuando hay una presunta violación en relación a la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la proporción de una educación pública gratuita adecuada a un menor, un padre o agencia pública puede solicitar una audiencia imparcial sobre el debido proceso relativa a la educación especial, al presentar una queja sobre el debido proceso. La audiencia sobre el debido proceso es un procedimiento administrativo en el que el padre y el departamento escolar presentan sus casos respectivos a un funcionario imparcial de la audiencia. A diferencia de la mediación, si las partes no llegan a un acuerdo, el funcionario de la audiencia toma una decisión por las partes, que se presenta por escrito. La decisión del funcionario de la audiencia es definitiva a menos que se apele a través de una acción civil en un tribunal de distrito o en el tribunal estatal de la jurisdicción competente.

Cuando un padre solicita una audiencia sobre el debido proceso relativo a la educación especial, el departamento escolar o la agencia educativa local tiene la responsabilidad de tratar primero de resolver la cuestión del debido proceso. Para ello, debe convocar una reunión de resolución el padre y los miembros relevantes o el equipo del IEP, a menos que el padre y el departamento escolar acuerden, por escrito,

renunciar a la reunión. Si el departamento escolar no ha resuelto la cuestión a satisfacción de los padres, se programará la audiencia imparcial sobre el debido proceso. Mientras se espera la audiencia sobre el debido proceso, las partes pueden resolver el asunto antes de la audiencia o la decisión del funcionario de la audiencia, al suscribir un acuerdo u orden de consentimiento, firmado por el funcionario de la audiencia.

El Departamento de Educación de Rhode Island mantiene una lista de funcionarios imparciales de la audiencia calificados en educación especial, designados y capacitados por el estado. Los funcionarios de la audiencia se asignan de manera rotatoria para presidir en las audiencias sobre el debido proceso en cuestiones de educación especial.

Un padre o agencia pública que desea una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial (en una queja sobre el debido proceso) debe presentar una solicitud por escrito y proporcionarle una copia a la otra parte así como al Departamento de Educación de Rhode Island. Se incluye un formulario modelo en estos procedimientos para asistir con la presentación de dicha solicitud, y también está disponible en la página web del Departamento o a solicitud en la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad.

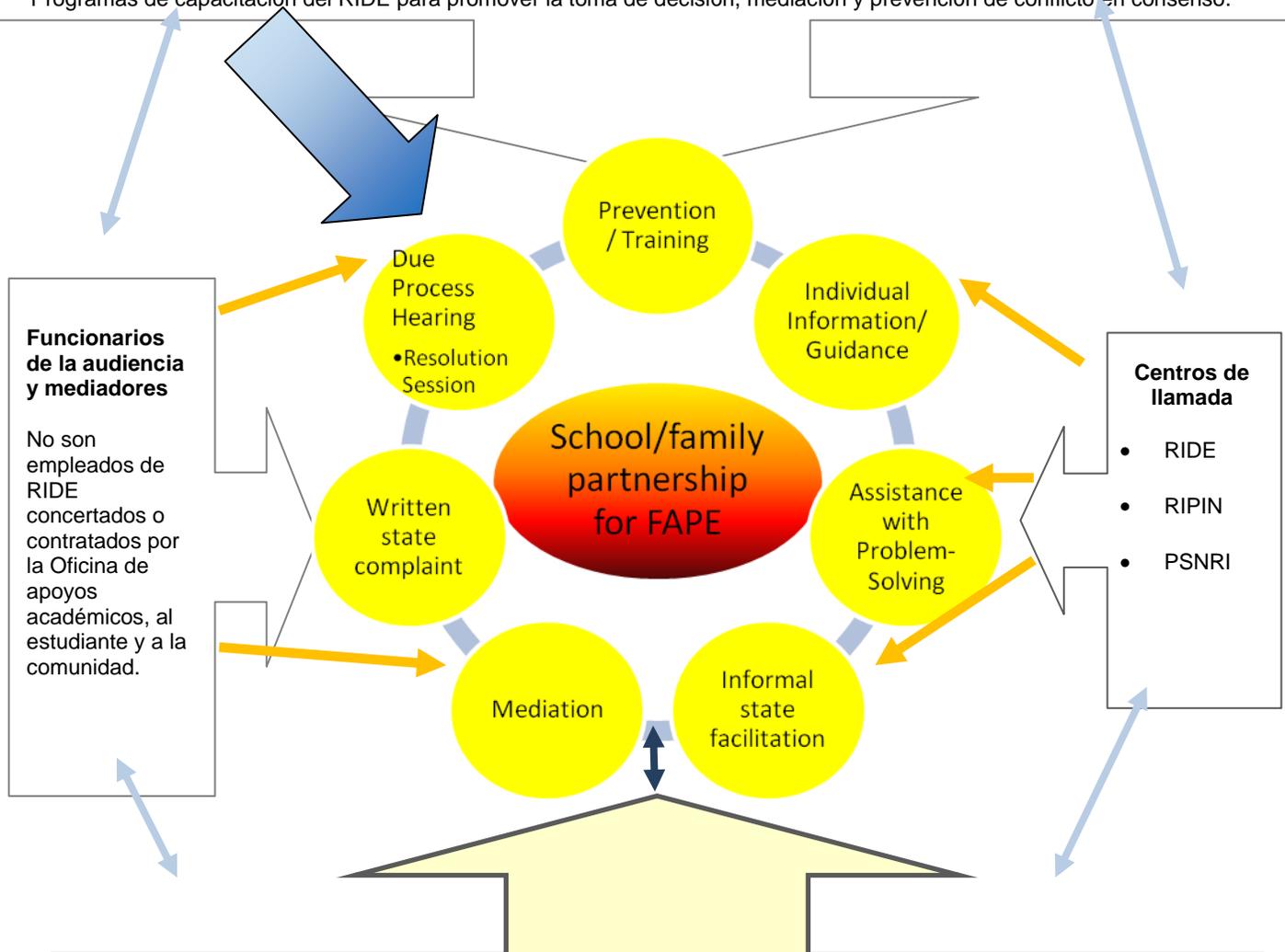
El Departamento de Educación de Rhode Island administra las audiencias sobre el debido proceso de acuerdo a los procedimientos que se delinean en este documento, en concordancia con IDEA y las *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de la Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island*. La figura 1, *Audiencias imparciales sobre el debido proceso en contexto*, demuestra cómo las audiencias sobre el debido proceso se adecúan al sistema de debido proceso del Departamento de Educación de Rhode Island que apoya la toma de decisión compartida entre padres y escuela, y promueve la prevención y resolución de conflictos en cuestiones de educación especial.

## Figura 1: Audiencias imparciales sobre el debido proceso en contexto

### Resolución de conflictos del Departamento de Educación de Rhode Island (RIDE) sobre la educación especial: Un sistema de mejora continuo

#### Capacitación continua y periódica y desarrollo profesional:

- Medida y capacitación de la asociación entre familia y escuela de RIDE: Actividades de mejora del Indicador 8 del Plan de desempeño estatal (SPP, por sus siglas en inglés);
- Orientación para la competencia cultural y lingüística de RIDE a través de actividades de mejora de los Indicadores 9 y 10 del SPP;
- Asistencia técnica en la transición secundaria de RIDE a través de actividades de mejora del Indicador 13 del SPP;
- Asociación entre padres y escuela y capacitación y apoyo a padres a través de actividades contratadas y otras actividades del Centro de capacitación e información para padres en la Red de información para padres de RI (RIPIN, por sus siglas en inglés) y la Red de apoyo para padres de RI (PSNRI, por sus siglas en inglés)
- Capacitación sobre el IEP a través de un contrato con el Proyecto de asistencia técnica de RI en el RI College
- Programas de capacitación del RIDE para promover la toma de decisión, mediación y prevención de conflicto en consenso.



**Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad, Departamento de Educación de Rhode Island: Políticas, protocolos, orientación, proporción de personal, capacitación y obtención de recursos para el sistema de debido proceso / resolución de conflictos**

Especialista educativo  
 Servicios jurídicos  
 Centro de llamadas de la oficina  
 Mediadores y funcionarios de la audiencia sobre el debido proceso  
 Otros individuos con pericia, según sea necesario

Comentarios de clientes, partes interesadas y socios.  
 Mejoras continuas profesionales y del sistema a través de comunidades profesionales de práctica, por ejemplo: CADRE, NERRC

## **La audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial: Requisitos reguladores**

La audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial es un procedimiento administrativo en el que tanto el padre como el departamento escolar presentan sus casos respectivos a un funcionario imparcial de la audiencia. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, el funcionario de la audiencia tomará una decisión por las partes. Una audiencia sobre el debido proceso presentada según la §300.507 de las *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de la Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island*, que amerite una audiencia imparcial sobre el debido proceso difiere de la queja estatal por escrito sobre la educación especial presentada de acuerdo a §300.153, que se trata a través de una decisión del Departamento de Educación de Rhode Island (RIDE, por sus siglas en inglés) basada en los resultados y las conclusiones de su investigación.

### **Requisitos reguladores**

Los requisitos reguladores de Rhode Island en relación a las audiencias imparciales sobre el debido proceso de la educación especial/quejas sobre el debido proceso y las apelaciones está delineadas en las §§300.507-300.518 y §§300.532-300.536 de las *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de la Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island* (en lo sucesivo también referidas como las Normativas de los Regentes).

### **Responsabilidad por los Procedimientos del Departamento de Educación de Rhode Island**

(Normativas de los Regentes §300.511)

Cuando se recibe una queja sobre el debido proceso según la §300.507 o §300.532, los padres o la agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) involucrada en el conflicto debe tener la oportunidad de recibir una audiencia imparcial sobre el debido proceso. Como la agencia que conduce dichas audiencias, el RIDE tiene la responsabilidad de establecer, implementar, determinar la responsabilidad financiera y desarrollar procedimientos para administrar un sistema de debido proceso.

### **Solicitud para obtener una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial**

(Normativas de los Regentes §300.507–514 y §300.532)

A diferencia de la queja estatal por escrito sobre la educación especial, que resulta en una investigación con conclusiones por escrito por parte de RIDE, la audiencia imparcial sobre el debido proceso es una oportunidad para el (los) padre(s) o la LEA de tratar una queja sobre el debido proceso a través de una presentación formal de testimonio, pruebas documentales y una decisión formal por escrito de un funcionario imparcial de la audiencia.

Un padre\* o la LEA puede iniciar una audiencia sobre el debido proceso de la educación especial sobre cualquiera de los temas relativos al inicio, el cambio, la negativa de iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación educativa de un menor con una discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para el menor.

\*padre: Se define como el padre biológico o adoptivo del menor; un padre de acogida temporal; un tutor autorizado a actuar como el padre del menor o a tomar decisiones educativas por el menor, como un padre sustituto educativo designado; un individuo que actúa en el lugar del padre biológico o adoptivo (incluyendo abuelos, padrastro u otro familiar) con quien vive el menor, o un individuo legalmente responsable por el bienestar del menor. Ver las *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de RI*, Sección 300.30.

La solicitud de audiencia basada en una queja sobre el debido proceso debe alegar una violación ocurrida en los últimos dos años antes de la fecha en la que el reclamante supo o debió saber sobre la acción alegada. El período de dos años no aplica a un padre reclamante si el padre no pudo presentar una queja sobre el debido proceso como resultado de las acciones por la agencia educativa local: (a) declaraciones falsas de que resolvió el problema sobre el que se basa la queja; u (b) ocultarle información requerida al padre según esta sección.

La §300.507 de las Normativas de los Regentes requiere que la agencia pública informe al padre de cualquier servicio jurídico o de otra índole, gratuito o de bajo costo disponible en el área si el padre solicita la información o cuando el padre o la agencia solicita una audiencia sobre el debido proceso basada en una queja sobre el debido proceso. Esto requiere que tanto RIDE como las LEAs proporcionen dicha información a los padres si es solicitada. Una vez que reciba una solicitud para una audiencia sobre el debido proceso de cualquiera de las partes, el RIDE enviará esta información a los padres.

La audiencia sobre el debido proceso se inicia con la presentación de una solicitud por escrito ante la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y la comunidad del RIDE. Los padres que solicitan una audiencia sobre el debido proceso deben proporcionar una copia de su queja sobre el debido proceso al departamento escolar. Asimismo, los departamentos escolares que solicitan una audiencia deben proporcionarle una copia de su queja sobre el debido proceso al (los) padre(s). En todos los casos, se debe enviar directamente una copia de la solicitud para una audiencia sobre el debido proceso/queja sobre el debido proceso al Departamento de Educación de Rhode Island.

Una solicitud para una audiencia sobre el debido proceso relativo a la educación especial debe, como mínimo, incluir:

- (1) El nombre del menor;
- (2) La dirección de la residencia del menor;
- (3) El nombre de la escuela a la que acude el menor;
- (4) Una descripción del problema del menor, relativo al comienzo o cambio propuesto o rechazado, que incluya los hechos relacionados al problema; y
- (5) Una propuesta de determinación para el problema en tanto que sea conocido y disponible para los padres al momento de presentarla.

En caso de un menor o joven sin hogar, la solicitud debe incluir, además, la información de contacto disponible del menor.

## **Formulario Modelo**

(Normativas de los Regentes §300.509)

Con el fin de asistir a los padres y a las agencias públicas a presentar una solicitud para obtener una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial, el RIDE proporciona un formulario modelo que incluye la información necesaria antes descrita, así como otra información útil. El Apéndice B de estos procedimientos ilustra el formulario modelo, que también está disponible en tres idiomas en la página web del Departamento de Educación en [http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute\\_resolution/](http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute_resolution/) o al llamar por teléfono a la Oficina de apoyos educativos, al estudiante y a la comunidad del RIDE al (401) 222-8999.

## Respuesta a una queja sobre el debido proceso/solicitud para una audiencia

(Normativas de los Regentes §§300.504, 300.507, 300.508, y 300.510)

Al responder a la queja sobre el debido proceso de un padre, la LEA debe:

- Informar a los padres de cualquier servicio jurídico o de otra índole, gratuito o de bajo costo disponible en el área;
- cuando la solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso es la primera queja sobre el debido proceso de los padres, proporcionar una copia de las salvaguardias procesales disponible para los padres;
- si la agencia no ha enviado una notificación previa por escrito al padre en relación al objeto de la queja de los padres, enviar en un plazo de 10 días calendario, una respuesta que incluye:
  - (a) una explicación de por qué propuso o rechazó tomar la acción presentada en la queja relativa al debido proceso;
  - (b) una descripción de otras opciones que el Equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones; y
  - (c) una descripción de cada uno de los procesos de evaluación, medidas, expediente o informe que la agencia usó como base para la acción propuesta o rechazada; y
  - (d) una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada de la agencia; e
- implementar un proceso de resolución como se describe a continuación.

## Proceso de resolución

(Normativas de los Regentes §300.510)

En un plazo de 15 días después de recibir la notificación de la queja sobre el debido proceso de los padres, la LEA debe convocar una reunión con el padre y el (los) miembro(s) relevante del equipo del IEP con conocimiento específico de los hechos que se identifican en la queja. El padre y el departamento escolar determinarán quiénes son los miembros relevantes del equipo del IEP que atenderán a la reunión.

La reunión de resolución debe incluir un representante de la LEA con autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia. La reunión de resolución puede no incluir a un abogado del departamento escolar a menos que el padre esté acompañado de un abogado.

El propósito de la reunión es para que el(los) padre(s) discuta la queja relativa al debido proceso, incluyendo los hechos que la fundamentan, para que la LEA tenga la oportunidad de resolver el conflicto sobre la que se basa la queja sobre el debido proceso.

## Alcanzar un acuerdo a través del proceso de resolución

Si se ha alcanzado una resolución para el conflicto a través la reunión para la resolución, las partes deben crear un acuerdo jurídicamente vinculante que:

- esté firmado por el padre y el representante de la agencia pública con autoridad para vincular a la agencia y
- sea ejecutable en cualquier tribunal estatal con competencia o en un tribunal de distrito de EE.UU.

Período de revisión de 3 días: Cualquiera de las partes de un acuerdo de resolución tiene el derecho de anular el acuerdo en un plazo de 3 días hábiles desde su suscripción.

La reunión para resolución no es necesaria si:

- el padre y la LEA acuerdan por escrito no celebrar la reunión; o

- el padre y la LEA acuerdan usar el proceso de mediación estatal para la educación especial.

### **Proceder con la audiencia imparcial sobre el debido proceso:**

Si la LEA no ha resuelto la queja a satisfacción del padre en un plazo de 30 días calendario después de recibir la queja sobre el debido proceso, se podrá proceder con la audiencia imparcial sobre el debido proceso, a menos que las partes estén involucradas en mediación y han acordado, por escrito, continuar la mediación al concluir el período de 30 días.

### **Cronograma y conveniencia de las audiencias**

(Normativas de los Regentes §300.515)

Cada audiencia debe hacerse a una hora y lugar que sea conveniente para los padres y el menor involucrado.

Después de que el Departamento de Educación de Rhode Island reciba una solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso basada en una queja sobre el debido proceso, el funcionario de la audiencia debe tomar una decisión final durante la audiencia y se debe enviar una copia de la decisión a cada una de las partes en un plazo de 45 días calendarios siguientes al período de resolución de 30 días, a menos que este período de 45 días se ajuste basado en el proceso de resolución o mediación.

El período de 45 días para la audiencia comienza el día después de que se dé uno de los siguientes eventos:

- ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- ambas partes acuerdan por escrito, antes de que culmine el período de 30 días que, después de intentar la reunión de resolución o mediación, no es posible llegar a un acuerdo; o
- el padre o la agencia pública se retira de la mediación después de comenzarla y acordar por escrito a continuar con la mediación después del período de resolución de 30 días.

A solicitud de cualquiera de las partes, el funcionario de la audiencia sobre el debido proceso puede otorgar aplazamientos específicos más allá del plazo de 45 días.

### **Derechos en la audiencia**

(Normativas de los Regentes §300.512 y §300.532)

Cualquier parte de una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial o de una apelación según la §300.532, tiene el derecho a:

- (1) Estar acompañado y asesorado por un abogado y acompañado por personas con conocimiento o capacitación especial en relación a los problemas de menores con discapacidades;
- (2) Presentar pruebas y confrontar, repreguntar y forzar la presencia de testigos;
- (3) Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no le ha sido divulgada a la parte interesada al menos 5 días hábiles antes de la audiencia o, en casos de una audiencia acelerada, 2 días antes;
- (4) Obtener la transcripción literal de la audiencia de forma escrita o, si los padres lo prefieren, electrónica; y
- (5) Obtener copia escrita o, si los padres prefieren, electrónica de las conclusiones de hecho y las decisiones.

### **Divulgación adicional de información**

- (1) Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia sobre el debido proceso, cada parte debe divulgarle a todas las otras partes todas las evaluaciones que se han hecho hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones de la parte que la ofrece, que la parte pretende utilizar en la audiencia.
- (2) Si una de las partes interesadas no cumple con estos requisitos de divulgación, un funcionario de la audiencia puede prevenir que presente la evaluación o recomendación pertinente durante la audiencia sin previa aprobación de la otra parte interesada.

### **Derechos de los padres durante las audiencias**

Se les debe dar los siguientes derechos a los padres involucrados en las audiencias:

- que el menor, sujeto de la audiencia, esté presente;
- tener una audiencia pública; y
- que le den, sin costo alguno a los padres, la transcripción de la audiencia, las conclusiones de hecho y las decisiones.

### **Autoridad del funcionario de la audiencia en la relación a órdenes provisionales**

Mientras que cursa el asunto de la audiencia sobre el debido proceso, y antes de que se tome una decisión final de la audiencia sobre el debido proceso, el funcionario de la audiencia tiene el poder y la autoridad de emitir las órdenes provisionales que considere necesarias y apropiadas para asegurar que el menor reciba una educación de acuerdo con las leyes y normativas estatales y federales aplicables.

### **Las audiencias imparciales aceleradas sobre el debido proceso de la educación especial:**

(Normativas de los Regentes §300.530-300.532)

El padre de un menor con una discapacidad que no está de acuerdo con una decisión relativa a la colocación según los procedimientos de disciplina o con la determinación de manifestación del equipo del IEP con relación al menor, o un departamento escolar que cree que es muy posible que la colocación actual de un menor resulte en heridas al menor o a otros, también puede solicitar una audiencia sobre el debido proceso para apelar la decisión.

Según los siguientes límites de tiempo, las audiencias sobre el debido proceso solicitadas para tratar dichas apelaciones sobre la colocación disciplinaria, se acelerarán:

- En un plazo de 7 días calendario desde el recibo de la notificación, el departamento escolar debe convocar una reunión de resolución, a menos que el padre y el departamento escolar acuerdan por escrito no celebrar la reunión o usar mediación estatal;
- En un plazo no mayor a 10 días desde la recepción por parte del RIDE de una solicitud, el funcionario de la audiencia sobre el debido proceso debe programar la audiencia y emitir una decisión, a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes, salvo que el funcionario de la audiencia puede otorgar una extensión de no más de 45 días calendario desde que el RIDE recibió la solicitud.

### **Autoridad del funcionario de la audiencia en una audiencia acelerada sobre el debido proceso**

Un funcionario de la audiencia que conoce de la apelación de una decisión relativa a la colocación disciplinaria de un menor con una discapacidad, tiene la autoridad para:

- devolver al menor al lugar de donde fue expulsado si el oficial de la audiencia decide que la remoción fue el resultado de una violación de las disposiciones de la Sección 300.530 para el personal de la escuela en relación a la remoción/cambio de colocación de escuela, o que la conducta del menor fue una manifestación de su discapacidad; o

- ordenar un cambio de colocación del menor con una discapacidad a un lugar alternativo temporal de educación por no más de 45 días si el funcionario de la audiencia decide que mantener la colocación actual del menor puede resultar en lesión para él/ella o para otros.

### **Finalidad de la decisión; apelación**

(Normativas de los Regentes §300.514)

La decisión de una audiencia sobre el debido proceso de la educación especial es final, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia puede apelar la decisión a través de una acción civil en un Tribunal de Distrito de EE.UU. o un tribunal Estatal con jurisdicción.

### **Acción civil**

(Normativas de los Regentes §300.516)

Cualquier parte afectada por las conclusiones y la decisión tomada por un funcionario de la audiencia sobre el debido proceso de la educación especial tiene el derecho a interponer una acción civil en relación a la queja. La acción se puede interponer en cualquier tribunal estatal con jurisdicción o en un Tribunal de Distrito de EE.UU. sin importar la cuantía de la controversia.

### **Período de tiempo para apelar**

El Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de EE.UU. ha establecido un tiempo límite de treinta (30) días desde el recibo de la decisión de una audiencia para apelar la decisión de una audiencia sobre el debido proceso ante el Tribunal de Distrito de EE.UU. para el Distrito de Rhode Island.

### **Requisitos adicionales**

En cualquier acción civil interpuesta según el párrafo (a) de esta sección, el tribunal:

- recibe los expedientes de los procesos administrativos;
- a petición de una parte, escucha pruebas adicionales; y
- al fundamentar su decisión en la preponderancia de la prueba, repara los derechos lesionados que el tribunal considera lesionados.

### **Jurisdicción de los tribunales de distrito**

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos de América tienen competencia para decidir sobre acciones presentadas de acuerdo a la §615 de IDEA sin importar la cuantía del conflicto.

### **Norma de interpretación**

Nada en esta sección restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles de acuerdo con la Constitución, La Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 u otras leyes Federales de protección de los derechos de los menores con discapacidades, excepto que, antes de presentar una acción civil de acuerdo con estas leyes para solicitar una compensación que también está disponible de acuerdo con la §615 de IDEA, se deben agotar los procedimientos descritos en las Normativas de los Regentes §300.507 y §300.516 de la misma manera que sería necesario si la parte interesada hubiese interpuesto la acción de acuerdo con la §615 de IDEA.

### **Calificaciones de los funcionarios de la audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial**

(Normativas de los Regentes §300.511)

Para poder ser nombrado por el RIDE como funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso para presidir sobre asuntos relativos a la educación especial de estudiantes con discapacidades, un individuo debe, como mínimo:

- (1) No ser un empleado del Departamento de Educación de Rhode Island o agencia educativa local involucrada en la educación o el cuidado del menor;
- (2) No ser una persona con un interés personal o profesional incompatible con su objetividad durante la audiencia;
- (3) Tener el conocimiento y la capacidad para entender las disposiciones de IDEA, las normativas Federales y del Estado relativas a IDEA, y las interpretaciones jurídicas de la Ley por los juzgados Federal y del Estado;  
y
- (4) Poseer el conocimiento y la capacidad de llevar audiencias a cabo de acuerdo con la práctica jurídica normal y apropiada.

Un individuo que califica para presidir sobre una audiencia como se describe con anterioridad no se considerará empleado de la agencia únicamente porque la agencia le paga por sus servicios como funcionario de la audiencia.

### **Lista de funcionarios de la audiencia calificados que mantiene el Departamento de Educación de Rhode Island**

El RIDE mantiene una lista de individuos que sirven como funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial.

## ***Audiencias imparciales sobre el debido proceso: Procedimientos del Departamento de Educación de Rhode Island***

### **Funcionarios de la audiencia imparcial sobre el debido proceso**

Además de las calificaciones mínimas de los funcionarios de la audiencia establecidas por las Normativas de los Regentes §300.511, el RIDE requiere que los funcionarios imparciales de la audiencia sobre el debido proceso:

- (1) No hayan estado empleados, o hayan servido como agentes de una agencia educativa local, una escuela operada por el estado o una escuela de educación especial no pública de Rhode Island, durante los dos años anteriores a la designación como funcionario de la audiencia sobre el debido proceso de la educación especial;
- (2) No hayan estado empleados por el Departamento de Educación de Rhode Island;
- (3) Asistan a programas de capacitación actualizados periódicamente según lo programe el Departamento de Educación de Rhode Island; y
- (4) Realice audiencias sobre el debido proceso dentro de los períodos de tiempo regulados, a menos que, a petición de una de las partes, se otorgue un aplazamiento específico.

La Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad (OSCAS, por sus siglas en inglés) mantiene lista de individuos calificados para fungir como funcionarios de la audiencia sobre el debido proceso.

El RIDE podrá destituir a un individuo de su lista de funcionarios imparciales de la audiencia sobre el debido proceso por causa suficiente según lo determine el RIDE. Si se justifica la necesidad de dicha destitución, el RIDE proporcionará una notificación de la causa de destitución y una oportunidad para escuchar al individuo.

## **Solicitud para obtener una audiencia imparcial sobre el debido proceso**

Para iniciar una audiencia sobre el debido proceso, un padre o agencia educativa local debe presentar a la OSCAS del RIDE, así como a la otra parte, una petición por escrito y firmada basada bien sea en una queja sobre el debido proceso según las Normativas de los Regentes §300.507 o una apelación de la colocación disciplinaria según la §300.532. El formulario modelo que se proporciona en el Apéndice B ilustra información necesaria y útil a incluir en una solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso. Este formulario, *Formulario modelo para asistir a padres/tutores o agencias públicas a solicitar una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial*, está disponible en tres idiomas en la página web del Departamento [www.ride.ri.gov](http://www.ride.ri.gov) o al llamar a la OSCAS del RIDE.

Aunque para presentar la queja sobre el debido proceso se debe incluir toda la información requerida, no es necesario el uso del formulario modelo. La agencia educativa local debe enviar inmediatamente a la OSCAS las solicitudes de padres recibidas para una audiencia imparcial sobre el debido proceso.

## **Nombramiento de un funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso**

De forma rotativa, el RIDE nombra a un funcionario de la audiencia de su lista de individuos que fungen como funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial para asuntos relativos a quejas sobre el debido proceso de la educación especial. Al hacer cada nombramiento, el RIDE considera la disponibilidad y los posibles conflictos de intereses del individuo.

## **Solicitud de padres para obtener una audiencia sobre el debido proceso**

### **Solicitudes de los padres: Procedimiento del RIDE**

Al recibir una solicitud de un padre para obtener una audiencia sobre el debido proceso basada en una queja sobre el debido proceso, la OSCAS del RIDE supervisará el proceso de resolución necesario implementado por el departamento escolar. Si el proceso de resolución resulta en un acuerdo escrito que resuelve el (los) asunto(s) relativos al debido proceso, con el acuerdo documentado y remitido al RIDE, se cerrará el asunto sobre el debido proceso.

Si el período de resolución vence sin resolución, el RIDE asignará un funcionario de la audiencia de acuerdo a estos procedimientos. Si las partes notificasen prontamente al RIDE, por escrito, que el proceso de resolución ha concluido sin acuerdo, antes de que venza el período de resolución, dicho nombramiento se hará antes.

Una vez que reciba la solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso del (los) padre(s), la OSCAS del RIDE:

- (1) Enviará, a todas las partes, una copia de la queja sobre el debido proceso/solicitud para una audiencia sobre el debido proceso y un Formulario de informe sobre la sesión de resolución para que el departamento escolar informe con prontitud al OSCAS sobre el estado de la reunión de resolución y la conclusión del proceso de resolución; y
- (2) Enviará al (los) padre(s) copias de los siguientes documentos adicionales:
  - Carta de presentación que reconoce la solicitud de los padres para obtener una audiencia sobre el debido proceso
  - *Información de recurso: Enlaces a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo relativos a asuntos de la educación especial*
  - Folleto: *Opciones y recursos: Opciones y recursos informales y formales para la resolución de conflictos relativos a la educación especial de Rhode Island*
  - *Formulario modelo de notificación de las salvaguardias procesales de Rhode Island*

- *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de la Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island; y*

El período de resolución vence a los 30 días calendario desde el recibo por parte del RIDE de la solicitud para una audiencia sobre el debido proceso, a menos que el período venza en una fecha anterior o posterior establecida por la incidencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- ambas partes acuerdan por escrito, antes de que culmine el período de 30 días que, después de intentar la reunión de resolución o mediación, no es posible llegar a un acuerdo; o
- el padre o la agencia pública se retira de la mediación después de comenzarla y acordar por escrito a continuar con la mediación después del período de resolución de 30 días.

Al vencimiento del período de resolución de 30 días, a menos que se haya ajustado a un período más corto o largo basado en la conclusión del proceso de resolución anteriormente descrito, se podrá iniciar la audiencia sobre el debido proceso y comenzará el tiempo límite de la audiencia de 45 días. La OSCAS del RIDE nombrará a un funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso y enviará una copia de la carta de nombramiento a las partes de la controversia sobre el debido proceso.

### **Solicitudes de los padres: Procedimiento del departamento escolar**

Al recibir notificación que un padre ha presentado una queja sobre el debido el proceso que solicita una audiencia sobre el debido proceso, el departamento escolar o la agencia educativa local debe:

- implementar las obligaciones reguladoras aplicables hacia el padre, de acuerdo con las Normativas de los Regentes §§300.504, 300.507, 300.508 y 300.510, en relación a la información jurídica gratuita y de bajo costo, proporción de salvaguardias procesales, notificación previa y otras descripciones;
- implementar sin demora un proceso de resolución de acuerdo con las Normativas de los Regentes 300.510, aquí descritas;
- informar a la OSCAS del RIDE sobre el estado de la reunión de resolución y notificar de inmediato, en un plazo de un día hábil, al OSCAS del RIDE sobre la conclusión del proceso de resolución; y
- enviar al OSCAS del RIDE el Formulario de informe completado sobre la sesión de resolución y los acuerdos escritos firmados, según sea aplicable, en un plazo de tres días hábiles de la fecha de conclusión del proceso de resolución.

### **Solicitud de departamentos escolares/LEAs para obtener una audiencia sobre el debido proceso**

#### **Solicitud de una LEA: Procedimiento del RIDE**

Cuando reciba una solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso basada en un queja sobre el debido proceso por un departamento escolar o una agencia educativa local, la OSCAS del RIDE nombrará a un funcionario de la audiencia de acuerdo a estos procedimiento y:

- (1) Envió al (los) padre(s) una copia de la carta de nombramiento del funcionario de la audiencia y de la queja sobre el debido proceso/solicitud para una audiencia sobre el debido proceso;
- (2) Envió al (los) padre(s) copias de los siguientes documentos adicionales:
  - Envió una carta de presentación que notifique a los padres la solicitud para una audiencia sobre el debido proceso por parte de su departamento escolar.
  - *Información de recurso: Enlaces a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo relativos a asuntos de la educación especial*

- Folleto: *Opciones y recursos: Opciones y recursos informales y formales para la resolución de conflictos relativos a la educación especial de Rhode Island*
- *Formulario modelo de notificación de las salvaguardias procesales de Rhode Island*
- *Normativas que rigen la Educación de Niños con Discapacidades de la Junta de Regentes de Rhode Island*

### **Solicitudes de una LEA: Procedimiento del departamento escolar**

Al presentar ante el RIDE una queja sobre el debido proceso que solicita una audiencia imparcial sobre el debido proceso, el departamento escolar o la agencia educativa local debe:

- enviar al (los) padre(s) una copia de la queja sobre el debido proceso/solicitud para una audiencia sobre el debido proceso; y
- implementar las obligaciones reguladoras aplicables hacia el padre, de acuerdo con las Normativas de los Regentes §§300.504, 300.507, 300.508 y 300.510, en relación a la información jurídica gratuita y de bajo costo, proporción de salvaguardias procesales, notificación previa y otras descripciones.

### **Cronograma de la audiencia y responsabilidades de informes**

El departamento escolar tiene la responsabilidad de manejar el proceso de resolución e informar a la OSCAS del RIDE sobre el estado del proceso de resolución. Una vez nombrado, el funcionario de la audiencia tiene la responsabilidad de programar la audiencia a una hora y un lugar que sea razonablemente conveniente para los padres y el menor involucrado y de la observancia del límite de tiempo de 45 días para tomar una decisión final y enviar una copia de la decisión a cada parte. A solicitud de cualquiera de las partes, el funcionario de la audiencia también puede otorgar aplazamientos específicos más allá de este tiempo límite.

### **Conferencia preliminar**

Una vez que comience el período de 45 días, el funcionario de la audiencia puede programar una conferencia preliminar antes de que se fije la fecha formal de la audiencia sobre el debido proceso. El propósito de la conferencia preliminar es identificar los problemas y permitirle a las partes otra oportunidad para conversar sobre una posible resolución de las diferencias y confirmar la(s) fecha(s) de la audiencia.

### **Naturaleza de la audiencia sobre el debido proceso**

La audiencia en sí es un procedimiento administrativo, de naturaleza cuasi jurídica. La audiencia sobre el debido proceso está cerrada al público, a menos que el padre solicite una audiencia pública. El padre tiene derecho a determinar si el estudiante acudirá a la audiencia.

La audiencia la preside un funcionario imparcial que debe escuchar el testimonio de los testigos, examinar las pruebas, decidir sobre las peticiones y emitir una decisión final escrita basada en los hechos establecidos durante la audiencia. El funcionario de la audiencia está autorizado a tomar declaraciones juradas y emitir citaciones en relación al procedimiento administrativo. Las partes tendrán la oportunidad de presentar testigos y pruebas, interrogar a testigos, oponerse a cualquier prueba presentada por la contraparte, y refutarla. Un taquígrafo genera una transcripción de los procedimientos que se pone a disponibilidad de las partes. La decisión final escrita del funcionario de la audiencia puede contener órdenes específicas que requieren la acción de una o ambas partes de la audiencia.

Las partes pueden decidir firmar un acuerdo que puede eliminar la necesidad de que el funcionario de la audiencia emita una decisión final escrita.

## Costos de la audiencia sobre el debido proceso

Al iniciarse una audiencia sobre el debido proceso, el RIDE le proporcionará al (los) padre(s) información sobre servicios jurídicos gratuitos y de bajo costo. Cada parte tiene la discreción de decidir si desea estar representada o asesorada por abogados durante la audiencia sobre el debido proceso. Cada parte con representación jurídica es responsable por los costos incurridos relacionados a los honorarios de sus respectivos abogados.

Se debe proporcionar, sin costo alguno a los padres, la transcripción de la audiencia, las conclusiones de hecho y la decisión. La agencia educativa local tiene la responsabilidad de proporcionar un informe de la audiencia a los padres y de pagar los honorarios del funcionario de la audiencia, calculado por hora a una tarifa por hora establecida por el Departamento de Educación de Rhode Island. Cuando sea necesario, la LEA deberá costear interpretes del lenguaje por señas o de idiomas necesarios para permitirle al (los) padre(s) acceso al proceso de audiencia.

Los asuntos relativos a la adjudicación de honorarios profesionales razonables para abogados están dentro del ámbito de una acción civil interpuesta por cualquiera de las partes en un tribunal estatal con competencia o en un tribunal de distrito de EE.UU. tras la decisión de una audiencia sobre el debido proceso.

## Los derechos relativos a la audiencia sobre el debido proceso incluyen:

- El derecho a estar representado por un abogado.
- El derecho a estar acompañado por un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especial en problemas de menores con discapacidades.
- El derecho a recibir información sobre servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo.
- El derecho a tener a un funcionario imparcial de la audiencia (alguien que no esté empleado por el distrito escolar y con conocimiento de las disposiciones y normativas relativas a IDEA y por lo demás calificado).
- El derecho a saber, al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, cuáles serán todas las pruebas (por ejemplo, evaluaciones y recomendaciones) que se usarán durante la audiencia.
- El derecho a prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no le ha sido divulgada al menos 5 días hábiles antes de la audiencia.
- El derecho a presentar pruebas y confrontar, repreguntar y requerir la presencia de testigos.
- El derecho a que la audiencia sea pública (a petición del (los) padre(s)).
- El derecho a recibir las conclusiones de hecho y la decisión escrita, o si los padres eligen, en formato electrónico, del funcionario de la audiencia en un plazo de 45 días calendario siguientes al período de resolución de 30 días, a menos que este tiempo límite de 45 días se ajuste y comience después de la fecha en que:
  - o ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
  - o ambas partes acuerdan por escrito que, después de intentar la reunión de resolución o mediación, no es posible llegar a un acuerdo; o
  - o el padre o la agencia pública se retire del proceso de resolución o mediación después de haber continuado ese proceso, basado en un acuerdo por escrito, más allá del período de resolución de 30 días.
- El derecho a obtener la transcripción literal de la audiencia de forma escrita o, si los padres lo prefieren, electrónica.

- El derecho del padre a solicitar reembolso de los honorarios de los abogados, en un tribunal estatal o federal, si la decisión le es favorable.
- El derecho a apelar la decisión de la audiencia a través de una acción civil interpuesta en un tribunal estatal competente o en un tribunal de distrito de EE.UU.

## **Apéndice A**

### ***Preguntas y respuestas***

#### ***Relacionadas a las audiencias imparciales sobre el debido proceso En asuntos relativos a la educación especial de estudiantes con discapacidades***

##### ***1. ¿Cómo se inicia una audiencia imparcial sobre el debido proceso?***

Un padre o una agencia educativa local puede iniciar una audiencia sobre el debido proceso al presentar ante la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y la comunidad del Departamento de Educación de Rhode Island, una petición por escrito y firmada que incluya la información indicada en el formulario modelo proporcionado en el Apéndice B. Aunque el formulario contiene información requerida e información útil, se recomienda su uso, mas no se exige. Al mismo tiempo en que realiza su petición, la parte que solicita la audiencia debe proporcionar una copia de la solicitud a la otra parte.

##### ***2. ¿Qué sucede después de que se realiza una solicitud para una audiencia sobre el debido proceso?***

Al recibir una solicitud válida de un departamento escolar/agencia educativa local para una audiencia imparcial sobre el debido proceso basada en una queja sobre el debido proceso, el Departamento de Educación de Rhode Island nombrará a un funcionario de la audiencia de una lista de funcionarios imparciales calificados de la audiencia sobre el debido proceso. Al recibir una solicitud para una audiencia sobre el debido proceso de un padre, el departamento escolar local tiene la responsabilidad de programar una sesión de resolución e informar al Departamento de Educación de Rhode Island sobre el estado y la conclusión del proceso de resolución. Si el padre y el departamento escolar resuelven el (los) conflicto(s) sobre el debido proceso durante la(s) sesión(es) de resolución, se ha de enviar con prontitud el acuerdo escrito de resolución y el informe al Departamento de Educación de Rhode Island, y se cerrará el asunto sobre el debido proceso.

Cuando el padre y el departamento escolar acuerdan por escrito a renunciar a la reunión de resolución, o no resuelven el (los) asunto(s) sobre el debido proceso a través del proceso de resolución, el Departamento de Educación de Rhode Island nombra a un funcionario de la audiencia sobre el debido proceso y procede el proceso de audiencia. El funcionario de la audiencia programa la audiencia y cualquier sesión preliminar de acuerdos y preside el proceso de audiencia hasta su conclusión, bien sea a través de un acuerdo o de una decisión escrita. El funcionario de la audiencia envía el acuerdo firmado o la decisión escrita a cada parte y al Departamento de Educación de Rhode Island.

##### ***3. ¿Dónde se realizan las audiencias sobre el debido proceso?***

La audiencia sobre el debido proceso debe hacerse a una hora y lugar que sea conveniente para el padre y el estudiante involucrado. El funcionario de la audiencia, en consulta con el departamento escolar y el padre, decidirá el lugar específico. Usualmente, la audiencia tiene lugar en la escuela, en el edificio del departamento escolar o en la oficina del funcionario de la audiencia. Las partes pueden acordar usar otros lugares, teniendo en cuenta la confidencialidad.

##### ***4. ¿Qué pasa si las partes no pueden acordar tiempos o un lugar para reunirse y realizar la audiencia?***

El funcionario imparcial de la audiencia tiene la autoridad para fijar fechas y lugares de reunión para realizar la audiencia. El funcionario imparcial de la audiencia intentará programar la audiencia para una

hora y en un lugar razonablemente conveniente para las partes. Cuando las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la hora y el lugar de reunión para la audiencia, el funcionario imparcial de la audiencia determinará la hora y el lugar, que puede incluir fines de semana y/o noches para asegurar que la audiencia proceda dentro de los límites de tiempo.

**5. ¿El departamento escolar y el padre deben tener abogados que los representen durante la audiencia sobre el debido proceso?**

No. Cada parte puede decidir si desea estar representada por abogados, pero la representación jurídica no es un requisito de la audiencia. La Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad del RIDE tiene disponible información sobre servicios jurídicos gratuitos y de bajo costo.

**6. ¿Bajo qué circunstancias puede un funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso comunicarse con una parte sin que la otra parte esté presente?**

No se pueden dar comunicaciones *ex parte* (una comunicación con una parte de la audiencia sin la presencia de la otra parte) en relación a los asuntos de la audiencia. Un funcionario de la audiencia puede conversar con una o más de las partes sobre los arreglos para la audiencia, tales como las fechas y horas de las audiencias, el sitio de la audiencia, la necesidad de que haya intérpretes u otros asuntos de logística. Sin embargo, un funcionario imparcial de la audiencia se debe abstener de comunicarse con cualquier parte o su representante sobre un asunto de hecho o de derecho relacionado a la audiencia excepto cuando se notifica a todas las partes y se les da la oportunidad de participar.

**7. ¿Cuál es la función del funcionario de la audiencia en una audiencia imparcial sobre el debido proceso?**

El funcionario imparcial de la audiencia sobre el debido proceso tiene la responsabilidad de llevar a cabo la audiencia de forma tal que cada parte pueda presentar su caso. Al administrar la audiencia sobre el debido proceso, el funcionario imparcial de la audiencia puede hacer comentarios extraoficialmente o tomar un receso con el fin de recordarle a cada parte, o al abogado que representa a una parte, que la audiencia se debe llevar a cabo de manera respetuosa y ordenada. El funcionario de la audiencia debe controlar la audiencia en todo momento y debería tomar medidas necesarias para ejercer dicho control.

**8. ¿Qué quieren decir los términos "oficialmente" y "extraoficialmente"?**

Se deben registrar todas las audiencias imparciales sobre el debido proceso, bien sea por un taquígrafo o grabación electrónica. Durante la audiencia, se establece dicho registro. Un funcionario de la audiencia se puede referir a un asunto como "oficialmente" para indicar que el asunto se trata adecuadamente como parte del registro oficial de la audiencia. El término "extraoficialmente" se refiere a la conducta o los comentarios que no son parte del registro oficial de la audiencia.

**9. ¿Qué quiere decir "audiencia pública"?**

Un padre puede solicitar que la audiencia imparcial esté abierta al público. Una "audiencia pública" quiere decir que el padre ha elegido abrir la audiencia para que el público la observe.

### ***10. ¿Qué autoridad tiene el funcionario de la audiencia sobre el debido proceso en relación a emitir citaciones y tomar declaraciones juradas?***

Un funcionario imparcial de la audiencia está autorizado a emitir citaciones para la comparecencia de un testigo y a tomar declaraciones juradas. La parte que solicita la presencia del testigo puede pedir que un tribunal haga cumplir una citación.

### ***11. Si una parte obliga la comparecencia de un testigo experto, ¿quién debe costear la comparecencia del testigo?***

La parte que solicita la comparecencia de un testigo es responsable de los costos asociados a la comparecencia de dicho testigo. Los empleados actuales del distrito escolar están disponibles como testigos sin costo alguno para el padre.

### ***12. ¿Cuánto tiempo dura el procedimiento de la audiencia imparcial sobre el debido proceso?***

Una vez que se presenta la solicitud para obtener una audiencia sobre el debido proceso, la audiencia debe concluir, con la emisión de una decisión final, en un plazo de 45 días calendario desde la petición de un distrito escolar o en un plazo de 45 días siguientes al período de resolución de 30 días de una petición sobre el debido proceso de un padre. El tiempo límite de 45 días siguientes al período de resolución se ajusta, cuando aplica, a comenzar después de la fecha en la que:

- ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- ambas partes acuerdan por escrito que, después de intentar la reunión de resolución o mediación, no es posible llegar a un acuerdo; o
- el padre o la agencia pública se retire del proceso de resolución o mediación después de haber continuado ese proceso, basado en un acuerdo por escrito, más allá del período de resolución de 30 días.

En el caso de una audiencia acelerada, la sesión de resolución la debe convocar el departamento escolar en un plazo de 7 días calendario siguientes a haber recibido la notificación de la solicitud de un padre, y se debe emitir la decisión en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

A solicitud de una de las partes, el funcionario de la audiencia sobre el debido proceso puede otorgar aplazamientos específicos más allá de estos períodos de tiempo.

### ***13. ¿Cuáles son ejemplos de razones apropiadas para que un funcionario de la audiencia otorgue un aplazamiento a la audiencia sobre el debido proceso?***

Si alguna de las partes lo solicita, un funcionario imparcial de la audiencia puede otorgar un aplazamiento al período de tiempo requerido para permitir el tiempo necesario para acciones como las siguientes:

- proporcionar tiempo adicional para que se complete una evaluación o una evaluación independiente; o
- permitirle a un testigo comparecer en otra fecha; o
- proporcionarle a un padre que no había tenido acceso a los expedientes escolares, la oportunidad de ejercer su derecho a acceder a dichos expedientes antes de la audiencia.

### ***14. ¿Un funcionario de la audiencia puede limitar el número de testigos que darán testimonio en cualquier audiencia imparcial sobre el debido proceso?***

Sí. Un funcionario imparcial de la audiencia puede ejercer su discreción para limitar el número de testigos que darán testimonio en una audiencia imparcial con el fin de asegurar que se tome la decisión dentro del

período de tiempo exigido. Esta discreción se debe ejercer con miras a la justicia, consistente con los derechos sobre el debido proceso de las partes. Por ejemplo, un funcionario imparcial de la audiencia puede limitar el número de testigos si determina que el testimonio de testigos adicionales es irrelevante o duplicaría pruebas ya presentadas y por ende retrasaría innecesariamente una decisión oportuna en el caso. Un funcionario imparcial de la audiencia puede tomar un testimonio directo a través de una declaración jurada en vez de testimonio en la audiencia.

**15. ¿Qué ocurre si se solicita una mediación estatal sobre la educación especial después del inicio de una audiencia sobre el debido proceso?**

Si, después de haber recibido una solicitud para una audiencia imparcial, los padres y el distrito escolar solicitan mediación estatal para resolver el conflicto objeto de la audiencia imparcial, la audiencia imparcial y los límites de tiempo deben continuar mientras se realiza la mediación, a menos que se retire la solicitud para obtener una audiencia imparcial. El uso de la mediación no puede negar o demorar el derecho de un padre a una audiencia imparcial sobre el debido proceso. Sin embargo, una parte puede solicitarle al funcionario de la audiencia un aplazamiento del período de tiempo de la audiencia imparcial con el fin de proseguir con la mediación.

**16. ¿Qué ocurre con la colocación educativa del menor durante los procedimientos de la audiencia sobre el debido proceso?**

El estudiante debe permanecer en su colocación educativa actual, a menos que el padre y el distrito escolar lleguen a un acuerdo contrario. Una excepción a esta norma aplica en casos descritos en la pregunta 18, que involucra armas, narcóticos ilegales/sustancias controladas, o una lesión corporal seria, que le permite al departamento escolar colocar al estudiante en un lugar alternativo temporal.

**17. ¿Qué ocurre cuando los padres y la agencia educativa local no están de acuerdo con que se mantenga la colocación actual (la última que se acordó) del estudiante hasta que tenga lugar la audiencia sobre el debido proceso?**

Cualquiera de las partes puede presentar una petición escrita ante el Comisionado de la Educación Primaria y Secundaria para que se otorgue una orden de protección provisional para determinar cuál colocación refleja la última colocación acordada para propósitos de "quedarse ahí".

**18. ¿Bajo qué circunstancias puede el departamento escolar colocar a un estudiante en un lugar alternativo temporal de educación?**

Un departamento de educación puede colocar a un estudiante en un lugar alternativo temporal de educación por un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin acuerdo o consentimiento de los padres, si el estudiante:

- a) lleva encima o posee un arma en la escuela o en una recepción escolar;
- b) posee o utiliza, a adrede, narcóticos ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada;
- c) ha causado una lesión corporal seria a otra persona mientras está en la escuela, en la propiedad escolar o en una recepción escolar.

El lugar alternativo temporal de educación se convierte en el lugar educativo actual por un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, aun si los padres o el distrito escolar solicitan la audiencia sobre el debido proceso.

***19. ¿Puede el funcionario de la audiencia ordenar que se coloque a un estudiante en un lugar alternativo temporal de educación?***

Un funcionario imparcial de la audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de un estudiante con una discapacidad a un lugar alternativo temporal apropiado de educación por un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días si el funcionario de la audiencia, durante una audiencia acelerada sobre el debido proceso, determina que el distrito escolar ha demostrado con pruebas considerables que mantener la colocación actual del estudiante puede resultar en lesión al estudiante o a otros.

***20. ¿Cómo se ejecuta la decisión de un funcionario imparcial de la audiencia sobre el debido proceso?***

La decisión de un funcionario de la audiencia imparcial sobre el debido proceso es final y vinculante para las partes a menos que se apele a través de una acción civil por ante un tribunal estatal competente o un Tribunal de Distrito de EE.UU. Si la agencia educativa local no cumple con la decisión sobre el debido proceso, se puede presentar una queja estatal escrita sobre la educación especial ante la Oficina de apoyos educativos, al estudiante y a la comunidad del Departamento de Educación de Rhode Island. También se puede ejecutar las decisiones de la audiencia sobre el debido proceso a través de una intervención de los tribunales.

***21. ¿Qué es una audiencia para obtener una orden de protección provisional?***

La Ley General de R.I. 16-39-3.2 autoriza al Comisionado de la Educación Primaria y Secundaria a emitir órdenes provisionales hasta que ocurra la audiencia, según sea necesario para asegurar que el menor reciba una educación de acuerdo con las leyes y normativas aplicables. Las órdenes provisionales no se limitan a estudiantes con discapacidades. Las audiencias para obtener órdenes provisionales se deben realizar en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de reparación y se debe emitir una decisión en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la audiencia. Las solicitudes para la orden de protección provisional se presentan por escrito ante el Comisionado para la Educación Primaria y Secundaria.

## ***Apéndice B***

**Formulario modelo para asistir a padres y agencias públicas  
a solicitar una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial**



**Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Rhode Island**  
**Formulario modelo para asistir a padres/tutores o agencias públicas a solicitar**  
**una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial**

(Revisada 6/2011)

Este formulario le proporciona la información necesaria para solicitar una audiencia imparcial sobre el debido proceso de la educación especial en un asunto relacionado a la identificación, la evaluación, la colocación educativa/servicios o la provisión de una educación pública gratuita apropiada de un menor con una discapacidad de acuerdo con la Ley para Individuos con Discapacidades (IDEA). Se recomienda que esta queja sobre el debido proceso se utilice sólo después de que las partes hayan intentado otros recursos tales como la resolución local informal, la mediación o la queja estatal escrita sobre la educación especial, según sea aplicable. En la página web del Departamento se explican los procesos de resolución de conflicto sobre la educación especial: [http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute\\_resolution/](http://www.ride.ri.gov/OSCAS/Dispute_resolution/) Puede obtener ayuda con este formulario al llamar al Centro de Llamadas de la Oficina de apoyos académicos, al estudiante y a la comunidad, al (401) 222-8999 o al (401)222-8344...

Información del menor	Nombre del menor: _____	Fecha de nacimiento: _____
	Dirección donde vive el menor: Calle _____ Ciudad _____ _____ Estado, código postal	Escuela y grado al que acude el menor: _____ Ciudad dónde está ubicada la escuela: _____ Ciudad o Población
Información del(os) padre(s)/tutor(es)	Nombre(s) del(los) padre(s) o tutor(es): _____	Número de teléfono/contacto del(os) padre(s): _____
	Dirección de correo (si es diferente a la del menor) _____ (Ciudad, estado, código postal)	Idioma usado para materiales <u>impresos</u> : _____ Idioma preferido para conversaciones: _____

(Por favor utilice una página adicional para lo siguiente, de ser necesario)

Alegato	<b>Por favor describa la naturaleza del problema del menor en relación al comienzo o cambio propuesto o rechazado de la identificación, la evaluación, la colocación educativa del menor o la provisión de una educación pública gratuita apropiada:</b>
Hechos	<b>Por favor describa los hechos relacionados al problema:</b>
Solución propuesta	<b>Hasta donde se sepa, ¿qué resolvería el problema?</b>

ABOGADOS DE LA CAUSA, SI SE CONOCEN:

\_\_\_\_\_ Del (los) padre(s) \_\_\_\_\_ De la agencia pública

PARTE QUE PRESENTA LA QUEJA SOBRE EL DEBIDO PROCESO:

NOMBRE (Imprenta): \_\_\_\_\_ TELÉFONO/CELULAR/FAX: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
 Calle Ciudad/Población Estado Código postal

VERIFICACIÓN QUE SE ENVIARÁ UNA COPIA DE ESTA QUEJA SOBRE EL DEBIDO PROCESO/SOLICITUD PARA UNA AUDIENCIA A LA OTRA PARTE DE ESTA QUEJA (PADRE O SUPERINTENDENTE ESCOLAR) (Marque con un círculo) Sí No

FIRMA: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Por favor presente este formulario completo, o toda la información en él contenida, a: Dispute Resolution/Student, Community & Academic Supports, RI Dept. of Education Suite 500, 255 Westminster Street, Providence, RI 02903-3400.